

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, diciembre tres (3) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00241-00.

Respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 132, una vez se acredite y allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, se procederá a disponer el secuestro del mismo.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA